

CÓDIGO DE ÉTICA

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C., CONACEM, emite éste Código de Ética que regirá a sus asociados para efectos de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General de Salud, en el que se emiten los Lineamientos a que se sujetarán, tanto el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, como los Consejos de Especialidades Médicas, para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 272 Bis y el Título Cuarto de dicha Ley, publicado el 25 de marzo de 2015; así como en lo dispuesto en sus Estatutos. Se establece este Código conforme a los principios siguientes:

PRIMERO. Definición. Para los efectos del presente Código de Ética se entenderá por CONACEM a la asociación civil que se integra por todas las asociaciones civiles - consejos de especialidades médicas - relacionadas en el artículo 13 de sus Estatutos y es aplicable a todos los integrantes de las asociaciones civiles con cargos de decisión que se relacionen con las funciones de certificación y vigencia de certificación o recertificación de especialidades médicas, de entrada directa o indirecta, así como a los señores integrantes de la Junta de Gobierno del CONACEM, cuando sus actos tengan efectos en la esfera de derechos de terceros particulares.

SEGUNDO. Principios. Tanto el CONACEM como sus consejos integrantes, invariablemente se conducirán bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en su desempeño.

TERCERO. Legalidad. Los consejos integrantes, en el ámbito del derecho público del CONACEM, harán sólo aquello que las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas expresamente les confieran.

CUARTO. Honradez. Tanto el CONACEM como los consejos, se conducirán con rectitud sin utilizar su posición para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

QUINTO. Lealtad. El CONACEM y los consejos, deberán corresponder a la confianza que el Gobierno de la República; a través de los poderes

Ejecutivo, Legislativo y Judicial, les ha conferido a fin de realizar las funciones, que ya han atendido desde el año de 1963, y cuyo objetivo es mantener altos niveles de calidad médica cuando sea requerida la atención de un médico especialista, con la finalidad de satisfacer las necesidades de salud de la población.

SEXTO. Imparcialidad. El CONACEM y sus consejos integrantes, otorgarán igualdad de trato a los médicos interesados en certificarse y en mantener su vigencia de recertificación en las especialidades, capítulos o subespecialidades médicas que sean de su propio interés, y sean de entrada directa o indirecta.

SÉPTIMO. Disponibilidad. Los consejos de especialidades médicas que integran el CONACEM, en la medida de sus posibilidades, procurarán poner a disposición de los interesados los exámenes de certificación, y trámites de vigencia de la misma o recertificación, de todas las especialidades de entrada directa o indirecta que atiendan, con la mayor frecuencia posible, hasta alcanzar, con el apoyo de la tecnología, que esto sea accesible en todo tiempo.

OCTAVO. Estatutos. Los integrantes de los consejos, en el ámbito del derecho privado del CONACEM, deberán cumplir y hacer cumplir los Estatutos de éste último, para observar el pacto social suscrito por las asociaciones civiles que representan y que dio origen al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, como una asociación civil.